# CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S

El suscrito Diputado Jorge Luis Coriche Avilés, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica Municipal, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

El ejercicio de la administración pública en cualquiera de sus niveles, debe revestir principios de legalidad, honestidad, eficiencia y responsabilidad; sin ellos, sería impensable e imposible el desarrollo social, crear condiciones de bienestar en beneficio de los ciudadanos.

Para la realización de cualquier actividad pública o privada, es necesario exista un orden, aquel que nos permita delimitar atribuciones y competencias para todos los participantes a fin de conjuntar esfuerzos en búsqueda de un fin común.

El Estado concentra su actividad en los diferentes poderes y órdenes de gobierno. Es a través del Municipio, base de la división territorial, que inician los esfuerzos para transformar la realidad de los más necesitados, para crear condiciones que permitan a todos sus habitantes vivir en igualdad.

La rendición de cuentas es un factor determinante para corregir y perfeccionar la actividad de la administración pública, a través de esta es posible observar y corregir lo que haga falta, deslindado responsabilidades y delimitando las sanciones que conforme a derecho procedan.

Si bien es cierto el ejercicio de la administración pública municipal corresponde a un cuerpo colegiado electo por mayoría; la pluralidad de su integración y la existencia de necesidades específicas de sus gobernados, requieren la delimitación de responsabilidades y competencias claras para cada uno de los regidores que lo integran, de acuerdo a su perfil, por lo que es justo que, por un lado, aquellos cuenten con las atribuciones y prerrogativas suficientes para el cumplimiento de su mandato, y por el otro, deban responder cuando incurran en responsabilidad en el ejercicio de su encargo.

El estudio, evaluación, calificación y dictamen de las cuentas públicas de los ayuntamientos es un ejercicio que hasta hace aproximadamente un año sólo vinculaba al órgano fiscalizador, al poder legislativo y a los presidentes municipales. Con la reforma aprobada en enero de dos mil doce, propuesta por el Diputado Inés Saturnino López Ponce, se amplió la posibilidad de que las personas involucradas directa o indirectamente en la solventación de alguna cuenta pública municipal, atendieran los requerimientos de los órganos de control y de fiscalización, o de las autoridades competentes, aun habiendo concluido el cargo dentro de la administración pública municipal.

Con la presente reforma se pretende adicionar como corresponsables en los casos de incorrecta planeación, ejecución y calificación del ejercicio de los recursos públicos municipales, a los regidores de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, ya que de manera particular y concreta son quienes estudian y dictaminan lo concerniente al tema, además, de que son responsables de las decisiones que se toman y se ejercen al interior de los Ayuntamientos.

En concreto, se privilegia la responsabilidad colectiva, buscando en todo momento mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones con un enfoque honesto de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona** el artículo 223 Bis de la Ley Orgánica Municipa, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 223 bis: Los Servidores Públicos Municipales y aquellas personas que hayan concluido su cargo, que por cualquier razón hubieren tenido bajo su responsabilidad la dictaminación, captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio, inspección, vigilancia, o aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, Estatales o Federales, deberán atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de los órganos de control y fiscalización, hasta que se hubiere aprobado la cuenta pública o se haya emitido resolución correspondiente.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ATENTAMENTE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 24 DE ENERO DE 2012

DIP. JORGE LUIS CORICHE AVILÉS